

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 110014003053202300211

Se analiza la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso sub – lite, con base en las siguientes;

**Consideraciones**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica los casos de inadmisión y rechazo de la demanda. El juzgador está en el deber de examinar objetivamente la demanda sometida a su consideración y determinar si hay lugar a inadmitirla o rechazarla, según el caso.

Descendiendo al estudio se observa que mediante auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se inadmitió la presente acción y dispuso requerir a la parte actora para que: Acreditar endoso de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del demandante conforme lo hechos.

Al punto conviene subrayar que, si bien es cierto la parte actora allega memorial de subsanación como se observa a ítem 05 del expediente, y a página se evidencia endoso de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor del demandante de fecha 29 de junio de 2018, se advierte que dicho documento no es coherente con la cadena de endosos allegada en el escrito de demanda, pues como se observa a ítem 01 página 17, en fecha 21 de marzo de 2017 SCOTIABANK COLPATRIA S.A. endoso en propiedad a COVINOC S.A., razón por la cual la cadena de endosos allegada por la parte actora, no es coherente.

Colofón de lo anterior el escrito presentado y visible a folios 05 del expediente, no cumple no cumple los requisitos establecidos en el artículo 90 del Código General del Proceso, para tener por subsanada la demanda, razón por la cual será rechazada.

**Resuelve**

1. Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra JAIRO VARGAS SIERRA.
2. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 058 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 11 - abril - 2023  
Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria

